



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

PROCESO : VERBAL SUMARIO
PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
DEMANDANTE : PAOLA ANDREA ARANGO ARISMENDI
DEMANDADO : RICARDO HURTADO GUTIERREZ
REF. : EXPEDIENTE N°63 212 40 89 001 2023 00001 00
AUTO : INTERLOCUTORIO CIVIL N° 014

Córdoba, Quindío, quince (15) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Inadmítase la presente solicitud para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese actualizado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-34095, ya que el aportado data del año 2021.

SEGUNDO: Apórtese completa, la escritura pública 2563 de fecha 12 de septiembre de 2019 de la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia, Quindío, ya que la aportada con la demanda carece de la página donde figura la firma de la ahora demandante.

TERCERO: Apórtese al proceso, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificada por el artículo 621 del Código General del Proceso.

CUARTO: Es necesario aclarar con prueba legal idónea, si el gravamen hipotecario se constituyó sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-25101, porque al abrir la matrícula inmobiliaria N° 282-34095, el bien al que corresponde esta, quedó gravado con la hipoteca que se había constituido para el predio de mayor extensión.

QUINTO: Apórtese el certificado de tradición del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-25101.

SEXTO: Indíquese que gestiones realizó la parte interesada atinente a la ubicación y el domicilio del demandado, para que éste pueda recibir notificación personal o correspondencia en este proceso, ante qué entidades particulares u oficiales las hizo, antes de indicar que se desconocía su paradero. En el evento que se logre la ubicación de dicha persona, además de la dirección física, deberá anotar la dirección electrónica donde éste recibirá notificaciones personales (núm. 10 art. 82 del CGP y Ley 2213 de 2022).



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar en representación de la demandante, al abogado Brayan Andrés Acero Patiño, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS

Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. 008, el 16/02/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario